

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	IPS AMBULATORIA DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	2020-00163
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO

El 5 de agosto de 2020 fue repartida a este despacho la demanda Verbal de la referencia; encontrándose en el estudio de admisibilidad de la misma, se allegó por la apoderada judicial del demandante escrito en el que manifiesta que es intención de su representado desistir del presente trámite por cuanto llegó a un acuerdo extra procesal con la demandada; razón por la que solicita se acepte el desistimiento incondicional de la demanda, sin que se les imponga condena en costas, toda vez que así las partes lo han convenido.

Así las cosas, tenemos que la legislación procesal estipula el desistimiento de la demanda como una forma “anormal” de terminación del proceso, la cual se presenta cuando el demandante, antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

En este orden de ideas, es claro que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso; la apoderada judicial se encuentra debidamente facultada para ello, tal y como se avista en el poder que le fue conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda ni siquiera había sido admitida, que no se demostró la existencia de un perjuicio efectivamente acreditado con ocasión del trámite promovido y que se puso de manifiesto en el memorial que las partes así lo acordaron, no habrá lugar a la imposición de condena en costas.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

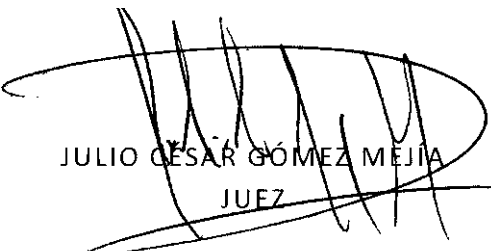
RESUELVE:

1º.) Declarar terminado por DESISTIMIENTO, el presente trámite VERBAL promovido por el señor FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ SÁNCHEZ en contra de la I. P. S. AMBULATORIA DE COLOMBIA.

2º.) Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º.) Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por Estado No.
50, hoy, 12_ de agosto de 2020.



JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario.